

**RESPUESTAS A LAS PREGUNTAS RECIBIDAS EN RELACIÓN A LAS BASES DE LICITACIÓN PÚBLICA PARA CONCESIONAR EL USO, APROVECHAMIENTO Y EXPLOTACIÓN COMERCIAL DE 40 MHz DE ESPECTRO RADIOELÉCTRICO DISPONIBLES EN LA BANDA DE FRECUENCIAS 2000-2020/2180-2200 MHz PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO COMPLEMENTARIO TERRESTRE DEL SERVICIO MÓVIL POR SATÉLITE (LICITACIÓN No. IFT-9)<sup>1</sup>**

**24 de mayo de 2019**

---

<sup>1</sup> Los términos y definiciones utilizados en la emisión de las presentes respuestas tendrán el significado que les dan las Bases, sus Apéndices y Anexos.

Número de pregunta	Numeral en Bases, Apéndice o Anexo	Pregunta	Respuesta
Pregunta 01	Numeral 4.1 de las Bases.	El numeral 4.1 establece que los bloques deberán utilizarse única y exclusivamente para el Servicio Complementario Terrestre del Servicio Móvil por Satélite. Asumimos que esto no prohíbe el uso del SMS que está atribuido a título primario. Favor de confirmar.	<p>De conformidad con el numeral 1, fracción XLIX y numeral 3 de las Bases, se establece que los dos (2) Bloques de 10+10 MHz en los segmentos de frecuencias 2000-2010/2190-2200 MHz y 2010-2020/2180-2190 MHz objeto de la presente Licitación, deberán ser utilizados para la prestación del Servicio Complementario Terrestre, el cual es un Servicio Móvil auxiliar vinculado al Servicios Móvil por Satélite.</p> <p>Con base en lo expuesto en el párrafo que antecede, las operaciones del Servicio Complementario Terrestre que se realicen a través del espectro que se obtenga como resultado de esta Licitación deberán complementar y coexistir con las operaciones del Servicio Móvil por Satélite asociadas a los respectivos Instrumentos Habilitantes de aterrizaje de señales de la banda de frecuencias.</p> <p>Por lo anterior, se confirma que esta Licitación no prohíbe el uso del Servicio Móvil por Satélite en las bandas de frecuencias asociadas a la misma.</p>
Pregunta 02	Numeral 4.1 de las Bases.	¿Podrá el Participante Ganador proporcionar servicios fijos y servicios móviles?	<p>De conformidad con los numerales 1, fracción XLIX, 3 y 4.1 de las Bases, se establece que los dos (2) Bloques de 10+10 MHz en los segmentos de frecuencias 2000-2010/2190-2200 MHz y 2010-2020/2180-2190 MHz objeto de la presente Licitación, únicamente podrán ser utilizados para la prestación del Servicio Complementario Terrestre, el cual es un Servicio Móvil auxiliar vinculado al Servicio Móvil por Satélite.</p> <p>En el mismo sentido, de conformidad con la condición 6 del modelo del título de Concesión de Espectro Radioeléctrico para Uso Comercial contenido en el Apéndice C de las Bases, las bandas de frecuencias concesionadas sólo podrán ser usadas, aprovechadas y explotadas para la prestación del Servicio Complementario Terrestre en la cobertura que corresponda.</p> <p>Ahora bien, la condición 5 del Apéndice D de las Bases señala que el Concesionario prestará inicialmente cualquier servicio de telecomunicaciones asociado a un Servicio Móvil Satelital, con cobertura nacional.</p> <p>Asimismo, la condición 4 del mismo Apéndice establece que la Concesión Única autoriza la prestación de cualquier servicio público de telecomunicaciones y/o radiodifusión que técnicamente sea factible de ser prestado, considerando la infraestructura requerida, así como los medios de</p>

Número de pregunta	Numeral en Bases, Apéndice o Anexo	Pregunta	Respuesta
			transmisión propios o de terceros con los que cuente el Concesionario, de conformidad con la Ley y la normatividad aplicable.
Pregunta 03	Numeral 4.2 de las Bases.	<p>Indicar que sucederá en el caso de que el Participante Ganador que no tenga el carácter de Habilitado o no forme parte del GIE no pueda llegar a un acuerdo con el Habilitado con quien se haya asociado la capacidad satelital correspondiente dentro del plazo máximo de 1 (un) año.</p> <p>¿Qué criterios usará el IFT para resolver cualquier desacuerdo?</p>	<p>Se hace de su conocimiento que todo lo relacionado a los términos y condiciones correspondientes al acuerdo a que hace referencia el segundo párrafo del numeral 4.2 de las Bases, es responsabilidad exclusiva de las partes que lo celebren. En ningún caso, el Instituto tendrá obligación alguna de cubrir cualquier tipo de gasto directo o indirecto relacionado con este punto.</p> <p>Asimismo, de conformidad con el numeral 6.1.3 de las Bases y al respectivo Anexo 12, si el Interesado no cuenta con el carácter de Habilitado o no forma parte del GIE de éste, deberá entregar una carta de intención sobre el compromiso adquirido con el Habilitado que acredite fehacientemente ante el Instituto que, en caso de resultar Participante Ganador, se lleven a cabo las acciones necesarias para que la operación del Servicio Complementario Terrestre sea asociada a la capacidad satelital del Servicio Móvil por Satélite respectiva del Bloque correspondiente que se adjudique.</p>
Pregunta 04	Numeral 4.2 de las Bases.	<p>El IFT identifica una serie de elementos de red para el Servicio Complementario Terrestre.</p> <p>¿Quién tiene que pagar por estos elementos?</p> <p>¿Qué pasa en caso de que el Participante Ganador tenga una solución que cumpla con los elementos de las reglas de integración de red que establece el IFT, pero con un diseño de red diferente?</p> <p>¿Existe alguna manera de obtener la aprobación de un diseño diferente antes o después de la Licitación Pública?</p>	<p>En atención a la primera pregunta, se informa que es responsabilidad exclusiva de los operadores del Servicio Móvil Satelital y el Servicio Complementario Terrestre, los términos y condiciones pactados para la provisión y/o pago de los elementos de red y su implementación señalados en el numeral 4.3 de las Bases. En ningún caso, el Instituto tendrá obligación alguna de cubrir cualquier tipo de gasto directo o indirecto relacionado con este punto.</p> <p>En atención a la segunda pregunta, se informa que los elementos listados en el numeral 4.3 de las Bases son los que el Instituto considera indispensables que se deben cumplir para la coexistencia entre las operaciones del Servicio Complementario Terrestre y las operaciones del Servicio Móvil por Satélite. El diseño de la red, tanto del Servicio Móvil por Satélite como del Servicio Complementario Terrestre, deberá asegurar la coexistencia de ambos servicios en la misma banda de frecuencias.</p> <p>Con lo que respecta a la tercera pregunta el Instituto no establece el diseño de red, es el propio titular de la Concesión de Espectro Radioeléctrico para Uso Comercial el que debe asegurar, por un lado, la integración con la red del Servicio Móvil por Satélite y, por el otro, la coexistencia con las operaciones autorizadas para el Servicio Móvil por Satélite.</p>

Número de pregunta	Numeral en Bases, Apéndice o Anexo	Pregunta	Respuesta
Pregunta 05	Numeral 4.3 de las Bases.	<p>Favor de explicar o aclarar lo que significa en el numeral 4.3 que los “...elementos de red de los Componentes Complementarios Terrestres deberán conectarse sin ningún impedimento técnico ni lógico a los elementos de red del Sistema Satelital.”</p> <p>De igual manera, aclarar cuál es el impacto en caso de que existan dichos impedimentos.</p>	<p>El titular de la Concesión de Espectro Radioeléctrico para Uso Comercial para prestar el Servicio Complementario Terrestre será el responsable de asegurar que cuente con, al menos, los elementos de red listados en el numeral 4.3 de las Bases, los cuales son indispensables para la integración con la red del Servicio Móvil por Satélite y para la coexistencia con las operaciones autorizadas para el Servicio Móvil por Satélite. Es decir, ambos servicios deberán operar como una red integral sin dificultades físicas o lógicas.</p> <p>En lo que respecta al segundo cuestionamiento, se señala que no es posible garantizar la prestación de los dos servicios que nos ocupan con dos redes distintas en una misma banda de frecuencias, si las redes presentan impedimentos físicos o lógicos para integrarse y vincularse.</p>
Pregunta 06	Numeral 4.3 de las Bases.	<p>En caso de que el Participante Ganador no tenga el carácter de Habilitado o no forme parte del GIE ¿el Habilitado tendrá derecho a que se le pague por la integración de su Red del SMS con la del Participante Ganador?</p> <p>¿Qué pasaría en el caso que el Participante Ganador no quiera cubrir los costos de la integración al Habilitado?</p>	<p>Se informa que es responsabilidad exclusiva de los operadores del Servicio Móvil por Satélite (Habilitados) y los concesionarios del Servicio Complementario Terrestre, los términos y condiciones pactados en cuanto al pago por la integración a la red del Servicio Móvil por Satélite. Asimismo, de conformidad con las Bases, en ningún caso, el Instituto tendrá obligación alguna de cubrir o reembolsar cualquier tipo de gasto directo o indirecto en los que hayan incurrido a causa de su participación en la Licitación.</p>
Pregunta 07	Numeral 4.3 de las Bases.	<p>En caso de que el Habilitado únicamente opere en alguna parte del territorio nacional ¿podrá el Participante Ganador proporcionar servicios en las zonas donde no exista la cobertura satelital?</p>	<p>El concesionario del Servicio Complementario Terrestre podrá proporcionar servicios en todo el territorio nacional, en términos de las Bases, siempre y cuando se asegure la vinculación e integración con la red del Servicio Móvil por Satélite y la coexistencia con las operaciones autorizadas para el Servicio Móvil por Satélite, y se asegure evitar interferencias perjudiciales.</p>
Pregunta 08	Numeral 4.3 de las Bases.	<p>¿El Participante Ganador podrá sustituir los elementos de red contemplados en el numeral 4.3 por elementos 5G?</p>	<p>Los elementos listados en el numeral 4.3 de las Bases son los que el Instituto considera necesarias para la coexistencia de las operaciones del Servicio Complementario Terrestre con las operaciones autorizadas para el Servicio Móvil por Satélite. El diseño de la red, tanto del Servicio Móvil por Satélite como del Servicio Complementario Terrestre, deberá asegurar la coexistencia de ambos servicios en la misma banda de frecuencias, con independencia de la tecnología a utilizar. En caso de requerir modificar los elementos de red</p>

Número de pregunta	Numeral en Bases, Apéndice o Anexo	Pregunta	Respuesta
			listados en las Bases, los concesionarios del Servicio Complementario Terrestre podrán hacer la solicitud al Instituto, siempre y cuando garanticen el cumplimiento del objeto y las condiciones de operación previstas en el numeral 4 de las Bases.
Pregunta 09	Numeral 4.4 de las Bases.	<p>¿Qué pasa si el espectro para el SMS es utilizado por completo por el SMS?</p> <p>¿El prestador del Servicio Complementario Terrestre tendrá derecho alguno para el uso de esas frecuencias si están siendo utilizadas por completo por el SMS?</p>	<p>De conformidad con el párrafo tercero del numeral 6.1.2 de las Bases, el Instituto no da respuesta a la pregunta, debido a que ésta no versa sobre dudas respecto al contenido de las Bases, sus Apéndices y Anexos.</p> <p>Es responsabilidad exclusiva de los operadores del Servicio Móvil por Satélite (Habilitados) y los concesionarios del Servicio Complementario Terrestre, los términos y condiciones pactados en cuanto al uso de las frecuencias correspondientes.</p>
Pregunta 10	Numeral 4.4 de las Bases.	Bajo el diseño de red mixto que se propone (no independencia de las redes) ¿cómo aplicará la regulación relacionada con interconexión y otras disposiciones para el Participante Ganador?	El concesionario del Servicio Complementario Terrestre queda sujeto en la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones y/o radiodifusión a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, Leyes, Reglamentos, Decretos, Reglas, Planes Técnicos Fundamentales, Disposiciones Técnicas, Normas Oficiales Mexicanas, Normas Técnicas, Lineamientos, Resoluciones, Acuerdos, Circulares y demás disposiciones administrativas de carácter general, así como a las condiciones establecidas en los títulos correspondientes. Asimismo, en el supuesto de que la legislación y/o disposiciones administrativas vigentes a la fecha de otorgamiento del o de los títulos de concesión fuesen abrogadas, derogadas y/o reformadas, la o las concesiones quedarán sujetas a las disposiciones legales y administrativas aplicables que las sustituyan a partir de su entrada en vigor.
Pregunta 11	Numeral 4.4 de las Bases.	¿Qué otros requerimientos regulatorios se aplicarán al Participante Ganador?	El concesionario del Servicio Complementario Terrestre queda sujeto en la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones y/o radiodifusión a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, Leyes, Reglamentos, Decretos, Reglas, Planes Técnicos Fundamentales, Disposiciones Técnicas, Normas Oficiales Mexicanas, Normas Técnicas, Lineamientos, Resoluciones, Acuerdos, Circulares y demás disposiciones administrativas de carácter general, así como a las condiciones establecidas en los títulos correspondientes. Asimismo, en el supuesto de que la legislación y/o disposiciones administrativas vigentes a la fecha de otorgamiento del o de los

Número de pregunta	Numeral en Bases, Apéndice o Anexo	Pregunta	Respuesta
			títulos de concesión fuesen abrogadas, derogadas y/o reformadas, la o las concesiones quedarán sujetas a las disposiciones legales y administrativas aplicables que las sustituyan a partir de su entrada en vigor.
Pregunta 12	Numeral 6.4.4 de las Bases.	<p>En este apartado se establece que al Participante Ganador que ya cuente con un título de concesión única para uso comercial no se les entregará un nuevo título de concesión única.</p> <p>En caso de que el Participante Ganador sea titular de una concesión única, indicar si el IFT emitirá una constancia de registro de los servicios de telecomunicaciones asociados a un servicio móvil respecto al título de concesión única, o en su caso, confirmar si el Participante Ganador, una vez emitido el fallo y realizado el pago de la contraprestación, deberá presentar aviso al IFT para registro del servicio en el Registro Público de Concesiones.</p>	<p>Con relación a su planteamiento, se hace de su conocimiento que el Instituto no emitirá una constancia de registro de los servicios de telecomunicaciones asociados a un servicio móvil respecto al título de Concesión Única para Uso Comercial de oficio.</p> <p>El titular de la Concesión de Espectro Radioeléctrico para Uso Comercial para prestar el Servicio Complementario Terrestre, previamente al inicio de la prestación del servicio, deberá presentar la <i>Solicitud de inscripción de servicios públicos de telecomunicaciones y/o cobertura adicional, cuando los títulos de concesión, permisos o autorizaciones prevean presentar aviso de inicio de prestación de servicio en el Registro Público de Concesiones</i>. Dicha solicitud deberá presentarse conforme a lo establecido en el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley.</p> <p>Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 6, 177, fracción I, 179 y 180 de la Ley, así como en el Apéndice D, numeral 4. <i>Registro de servicios</i>, de las Bases.</p>
Pregunta 13	Numeral 11.3 de las Bases y Apéndice F.	En este apartado se indica que el valor mínimo de la Carta de crédito <i>stand-by</i> deberá ser de \$300'000,000.00 (trescientos millones de pesos), sin embargo, para los Participantes que tengan el carácter de Habilitado solo se les permitirá participar en un bloque. Tomando en cuenta que el valor por bloque es de \$150'000,000.00 (ciento cincuenta millones de pesos), se considera que los Participantes con carácter de Habilitado solo tendrían que presentar una garantía por el valor del bloque permitido.	No, de conformidad con lo establecido en el numeral 11.3 de las Bases, así como el numeral 5 del Apéndice B y numeral 2 del Apéndice F, el monto de la carta de crédito <i>stand-by</i> deberá ser por un mínimo de \$300,000,000.00 (trescientos millones de pesos 00/100 M.N.) para cualquier Interesado.
Pregunta 14	Condición 13 del Apéndice C.	En esta condición se establece que el Concesionario deberá cubrir el pago de	La Ley Federal de Derechos no establece actualmente un derecho por el uso, aprovechamiento y/o explotación de la banda de frecuencias 2000-2020 MHz

Número de pregunta	Numeral en Bases, Apéndice o Anexo	Pregunta	Respuesta
		<p>derechos por el uso y aprovechamiento y explotación de las bandas conforme a la Ley Federal de Derechos, sin embargo, la LFD no establece pago de derechos por el uso de los rangos de las bandas 2000-2020 MHz y 2180-2200 MHz.</p> <p>Indicar cuál es el criterio para realizar este pago de derechos o en su caso, modificar el título de concesión en el que se elimine este apartado.</p>	<p>y 2180-2200 MHz, por lo que no se encuentra determinado un pago de derechos para el Servicio Complementario Terrestre.</p> <p>Ahora bien, respecto a la condición 13 del Apéndice C de las Bases, correspondiente al modelo de título de Concesión de Espectro Radioeléctrico para Uso Comercial, se estará a lo señalado en el numeral 6.4.4 de las Bases, en el sentido que, el Instituto podrá, en su caso, realizar las adecuaciones necesarias a los modelos de títulos de concesión, a fin de ajustarlos a la normatividad vigente en la materia.</p>
Pregunta 15	Anexo 2 del Apéndice A.	<p>En la información respecto a los documentos que se deben acompañar con el Anexo 2, el punto 4.2 establece que se deben presentar las modificaciones de los estatutos sociales, y por su parte, el punto 4.3 establece que se puede presentar compulsas de estatutos sociales.</p> <p>Confirmar si con la entrega de la compulsas de estatutos ya no será necesario presentar las modificaciones de los estatutos sociales, contemplados en el numeral 4.2, ya que la compulsas contempla todos los cambios.</p>	<p>Sí, en términos del numeral 4.3 del Anexo 2, del Apéndice A (Formulario de requisitos), en caso de que se presente la compulsas de estatutos sociales vigentes, no será necesario presentar la modificación de los Estatutos sociales, a que hace referencia el numeral 4.2, siempre y cuando la compulsas contenga lo especificado en los numerales 4.2 y 4.4 del citado Anexo.</p>
Pregunta 16	Anexo 7 del Apéndice A.	<p>La letra g) señala que se deben llevar a cabo los procesos conforme se describe en el propio anexo. Es normal que los procesos deban ajustarse y cambiar, por lo que es altamente probable que se alejen de los descritos para la licitación.</p> <p>Para este caso, favor de confirmar que no se estaría incumpliendo alguna disposición legal en caso de que dichos procesos evolucionen o se adapten y que sean</p>	<p>La capacidad administrativa de los Interesados se acredita mediante la descripción de los procesos administrativos de atención a los usuarios, de recepción, tramitación y atención de quejas, de facturación de los servicios prestados y demás procesos administrativos.</p> <p>Dichos procesos pueden evolucionar y modificarse, siempre y cuando garanticen los procesos descritos o su equivalente, en términos de atención a los usuarios, de recepción, tramitación y atención de quejas y de facturación de los servicios prestados. Asimismo, deberán ser suficientes para cumplir con las disposiciones aplicables en la materia.</p>

Número de pregunta	Numeral en Bases, Apéndice o Anexo	Pregunta	Respuesta
		diferentes a los propuestos en el documento de la licitación.	
Pregunta 17	Anexo 2 del Apéndice A.	<p>Se indica que la información del Cuadro 2 deberá presentarse por cada representante legal del Participante que pretenda realizar actos a nombre de éste durante la licitación.</p> <p>Si el Participante señala más de un representante legal, con la intención de que en alguna otra etapa de la licitación puedan firmar documentos o comparecer ante el IFT, confirmar si es necesario que el Anexo 2 debe ser firmado por todos los representantes designados, o solo bastará con referirlos y presentar copia certificada de los poderes notariales e identificaciones.</p>	<p>En relación al planteamiento del segundo párrafo, la nota del Cuadro 2 del Anexo 2 del Apéndice A de las Bases, a la letra dice:</p> <p><i>"La información establecida en el Cuadro 2 deberá presentarse por cada representante legal del Interesado que pretenda realizar actos a nombre de éste durante la Licitación No. IFT-9."</i></p> <p>Con base en lo anterior, se confirma que es necesario que el Anexo 2 del Apéndice A de las Bases sea firmado por todos los representantes legales designados.</p>
Pregunta 18	Numerales 2.3, 16.17 y 16.18 de las Bases.	<p>El numeral 16.17 de las Bases señala que en el Portal de Internet del Instituto se publicará la información de la Licitación que tenga carácter público y que no afecte el desarrollo de la misma. Al final de la Licitación, se publicará toda la información, salvo la considerada como confidencial o reservada.</p> <p>Por su parte, el numeral 16.18 de las Bases prevé que el Instituto guardará confidencialidad acerca de cualquier información relacionada con los Interesados, incluyendo el número de Interesados, con excepción de los que obtengan la calidad de Participantes.</p> <p>Al respecto, se plantean las siguientes preguntas:</p>	<p>Respecto a la primera pregunta, se le informa que el Instituto no revelará el número, nombres y/o el GIE de los Participantes hasta en tanto no haya concluido el Procedimiento de Presentación de Ofertas.</p> <p>En relación a la segunda pregunta y al planteamiento del inciso (iii), se le informa que el objetivo de los supuestos previstos en el numeral 2.3 de las Bases es evitar que los Interesados, Participantes y Participantes Ganadores incurran en conductas que sean contrarias al desarrollo efectivo de la Licitación y que puedan afectar el sano desarrollo de éste. En este sentido, las reglas de actuación previstas en el numeral 2.3 de las Bases tienen el objeto de evitar acciones, conductas de colusión o compartición de información directa o indirecta que afecten el efectivo desarrollo de la Licitación, situación que no es afectada por la discreción que se guarde respecto del número, nombres y/o el GIE de los Participantes.</p>



Número de pregunta	Numeral en Bases, Apéndice o Anexo	Pregunta	Respuesta
		<p>(i) ¿La excepción sobre la calidad de los Participantes únicamente se refiere al número de Participantes y/o también al nombre de los mismos, incluyendo al GIE al que pertenecen?</p> <p>(ii) En el caso de que no se haga público el nombre de los Interesados y/o Participantes, ¿cómo puede garantizarse que un Interesado o Participante pueda estar seguro de que un tercero no sea Interesado o Participante de manera que de antemano pueda abstenerse de llevar a cabo las conductas prohibidas en las fracciones II, III, IV ó V del numeral 2.3?</p> <p>(iii) Es decir, tomando en cuenta las prohibiciones previstas en el numeral 2.3 de las Bases y a efecto de no incurrir en las mismas, los Interesados o Participantes deben conocer de antemano el nombre de los otros Interesados o Participantes y, en su caso, el GIE de los mismos.</p>	
Pregunta 20	Numeral 4.3 de las Bases, tercera viñeta.	<p>Dicha viñeta empieza de la siguiente manera: "El SCT no podrá considerarse ni operar ...". Sin embargo, el término SCT no se encuentra definido en el numeral 1 de las Bases.</p> <p>Favor confirmar que el término SCT se refiere al acrónimo del término: Servicio Complementario Terrestre. De ser el caso, proponemos agregar dicho acrónimo después del término Servicio Complementario Terrestre en la fracción XLIX del numeral I de las Bases, de la</p>	<p>Sí, se confirma que el término SCT se refiere al acrónimo del término: Servicio Complementario Terrestre.</p> <p>No se omite mencionar que, en términos del numeral 6.1.2 de las Bases, las respuestas que emita el Instituto serán consideradas parte integral de las Bases, sus Apéndices y Anexos, y su observancia será obligatoria, por lo que no se considera necesario hacer la modificación propuesta a las Bases.</p>

Número de pregunta	Numeral en Bases, Apéndice o Anexo	Pregunta	Respuesta
		siguiente manera: "Servicio Complementario Terrestre (SCT): ...".	
Pregunta 21	Numeral 6.1.3, 6.1.4 y 6.1.5 de las Bases.	<p>El penúltimo párrafo del numeral 6.1.3 establece que, si de la revisión y análisis de la información y documentación del Apéndice A y del Apéndice E se detecta que el Interesado presentó de manera incompleta o deficiente la información y documentación en los términos requeridos en las Bases, el Instituto le prevendrá a efecto de que presente los documentos faltantes o que las deficiencias detectadas sean subsanadas, conforme a lo señalado en los numerales 6.1.4 y 6.1.5 de las Bases.</p> <p>Dentro del Apéndice A se encuentra el Anexo 6 que se refiere a la carta de crédito <i>stand-by</i> como Garantía de Seriedad.</p> <p>Tomando en cuenta lo anterior, se plantea la siguiente pregunta:</p> <p>(i) Si el Instituto detecta que el Interesado presentó de manera incompleta o deficiente la Garantía de Seriedad, ¿el Instituto podrá prevenir a efecto de que se presente una nueva Garantía de Seriedad con las deficiencias detectadas debidamente subsanadas?</p>	<p>De conformidad con lo establecido en el numeral 6.1.3. de las Bases, una vez recibida la información y documentación dentro del periodo correspondiente, incluida la Garantía de Seriedad, el Instituto procederá a su revisión y análisis.</p> <p>Si el Instituto detecta que la Garantía de Seriedad hubiese sido presentada de manera incompleta o deficiente en los términos requeridos en las Bases, prevendrá al Interesado a efecto de que éste presente el documento faltante o que las deficiencias detectadas sean subsanadas, conforme a lo señalado en los numerales 6.1.4 y 6.1.5 de las presentes Bases.</p> <p>Al respecto, cabe reiterar que ni el desahogo de la prevención por parte de los Interesados, ni la falta de emisión de una prevención por parte del Instituto implican una validación o aceptación del cumplimiento de los requisitos establecidos en las Bases, lo que se evaluará y analizará en la Segunda Etapa: Evaluación, Dictaminación y Emisión de Constancias de Participación, por lo que es responsabilidad de cada interesado verificar que los documentos presentados cumplan con todos los requisitos establecidos.</p>
Pregunta 22	Numeral 6.4.3 de las Bases.	Este numeral no señala información específica sobre la cuenta de origen de los fondos para el pago de la contraprestación, por lo que surgen las siguientes dos preguntas:	Respecto de su primera pregunta, el Instituto no da respuesta a la pregunta, debido a que ésta no versa sobre dudas respecto al contenido de las Bases, sus Apéndices y Anexos, de conformidad con el párrafo tercero del numeral 6.1.2 de las Bases.

Número de pregunta	Numeral en Bases, Apéndice o Anexo	Pregunta	Respuesta
		<p>(i) ¿La cuenta de origen de los fondos para el pago de la contraprestación, puede ser una cuenta de un banco extranjero?</p> <p>(ii) ¿La cuenta de origen de los fondos debe estar necesariamente a nombre del Participante Ganador?</p>	<p>Asimismo, en relación con su segunda pregunta, no existe prohibición para que el titular de la cuenta de origen de los fondos sea distinto al Participante Ganador.</p> <p>No obstante lo anterior, se le informa que los Participantes Ganadores deberán realizar y acreditar el pago de la(s) Contraprestación(es) ante el Instituto de conformidad con lo establecido en el numeral 6.4.3 de las Bases, y el Instituto no llevará a cabo ninguna gestión adicional ni podrá ampliar los plazos previstos para su acreditación, conforme a lo señalado en las Bases para que el pago de la Contraprestación ingrese a la Tesorería de la Federación.</p> <p>Por lo anterior, se le informa que es responsabilidad exclusiva de los Participantes Ganadores cumplir con el pago de la Contraprestación conforme a lo señalado en el Anexo 8 del Apéndice A y en el numeral 6.4.3 de las Bases.</p> <p>No se omite señalar que, de conformidad con el numeral 11.9 y la fracción x del numeral 12.2 de las Bases, el incumplimiento por parte del Participante Ganador en el pago de la Contraprestación en los términos y condiciones establecidos en las Bases, será causal de descalificación y, en consecuencia, se ejecutará la Garantía de Seriedad correspondiente.</p> <p>Finalmente, se aclara que en ningún caso el Instituto tendrá obligación de cubrir cualquier tipo de gasto directo o indirecto erogado por los Participantes o terceros, en relación con este punto.</p>
Pregunta 23	Anexo 6 del Apéndice A.	<p>En el Anexo 6 del Apéndice A (formato de la carta de crédito <i>stand-by</i>), en la última página aparece la siguiente nota:</p> <p><i>"Nota: La Carta de crédito stand-by original no debe perforarse, foliarse ni rubricarse y deberá entregarse en sobre cerrado en la "Primera Etapa: Manifestación de interés, Preguntas y Respuestas, Entrega de información y documentación al Instituto y,</i></p>	<p>De conformidad con lo establecido en a los numerales 5 y 6.1.3 de las Bases, se reitera que la entrega de la información y documentación prevista en el Apéndice A y en el Apéndice E, incluida la Garantía de Seriedad, se llevará a cabo del 27 de mayo al 7 de junio de 2019.</p> <p>Si el Instituto detecta que la Garantía de Seriedad hubiese sido presentada de manera incompleta o deficiente en los términos requeridos en las Bases, prevendrá al Interesado a efecto de que éste presente el documento faltante o que las deficiencias detectadas sean subsanadas, conforme a lo señalado en los numerales 6.1.4 y 6.1.5 de las Bases.</p> <p>Al respecto, cabe reiterar que ni el desahogo de la prevención por parte de los Interesados, ni la falta de emisión de una prevención por parte del Instituto</p>

Número de pregunta	Numeral en Bases, Apéndice o Anexo	Pregunta	Respuesta
		<p><i>en su caso, prevención y su desahogo".</i></p> <p>Conforme al numeral 5 de las Bases "Calendario de Actividades", la carta de crédito <i>stand-by</i> debiera presentarse del 27 de mayo al 7 de junio de 2019, al momento de entregar la información y documentación prevista en el Apéndice A y en el Apéndice E. Sin embargo, pudiera interpretarse de la nota antes citada, que la carta de crédito <i>stand-by</i> podría presentarse durante la primera etapa que comienza desde el momento de entrega del escrito de manifestación de interés (del 29 de abril al 10 de mayo de 2019).</p> <p>Con la finalidad de tener certeza jurídica respecto al período que se tiene para presentar la carta de crédito <i>stand-by</i> efectivamente es del 27 de mayo al 7 de junio de 2019 conforme al numeral 6.1.3 del Calendario de Actividades.</p>	<p>implican una validación o aceptación del cumplimiento de los requisitos establecidos en las Bases, lo que se evaluará y analizará en la Segunda Etapa: Evaluación, Dictaminación y Emisión de Constancias de Participación, por lo que es responsabilidad de cada interesado verificar que los documentos presentados cumplan con todos los requisitos establecidos.</p>